

21806 *ORDEN de 8 de octubre de 1999 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Rafaela María», sitos en Valladolid.*

Visto el expediente promovido por la titularidad de los Centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Rafaela María», sitos en la calle Fray Luis de León, número 4, de Valladolid, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Rafaela María», sitos en la calle Fray Luis de León, número 4, de Valladolid, que, en lo sucesivo, será ostentada por la sociedad mercantil «Gestión de Centros Ecamsol, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce, y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, las derivadas, en su caso, de la condición de Centros concertados, aquellas que le corresponden en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21807 *ORDEN de 8 de octubre de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Col.Legis del Pirineu», de La Massana-Andorra la Vella (Principado de Andorra).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Gaspar Saludes Martínez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Col.Legis del Pirineu», sitos en L'Aldosa, La Massana-Andorra la Vella, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, y en base a lo establecido en el artículo 13.1b) del citado Real Decreto,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento de los Centros que se relacionan a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Col.Legis del Pirineu».
Titular: «Col.Legis del Pirineu, Sociedad Anónima».
Domicilio: L'Aldosa.
Localidad: La Massana-Andorra la Vella.
País: Principado de Andorra.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación infantil de Primer Ciclo.
Capacidad: Tres unidades.

La capacidad máxima de unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y el número máximo de alumnos por unidad,

según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

b) Educación infantil de Segundo Ciclo.
Capacidad: Tres unidades y 62 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Col.Legis del Pirineu».
Titular: «Col.Legis del Pirineu, Sociedad Anónima».
Domicilio: L'Aldosa.
Localidad: La Massana-Andorra la Vella.
País: Principado de Andorra.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Col.Legis del Pirineu».
Titular: «Col.Legis del Pirineu, Sociedad Anónima».
Domicilio: L'Aldosa.
Localidad: La Massana-Andorra la Vella.
País: Principado de Andorra.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cuatro unidades y 113 puestos escolares.
b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
Capacidad: Dos unidades y 47 puestos escolares.
c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: Dos unidades y 47 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Antes del inicio de las enseñanzas de los centros que por la presente Orden se autorizan, la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Andorra, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Cuarto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21808 *ORDEN de 8 de octubre de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Santísimo Cristo de la Sangre», sitos en Torrijos (Toledo), y se procede al cese de actividades de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria denominados «San José y Santa Elvira» y «San Gil», situados en Torrijos (Toledo).*

Visto el expediente instruido a instancias de don Jesús A. Hornillos Alonso, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Santísimo Cristo de la Sangre», sitos en la plaza de Toros, sin número, de Torrijos (Toledo), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril